

Boletin Oficial

DEL

Obispado de Osma

agladas Dás, obig Huntersvi Andoenoiste

ion deviose IPP au Mit

Año LXXIII. 15 DE JULIO DE 1932

Núm. XII

SUMARIO.—Nombramientos de Censores y Consejo de Vigilancia.—Respuesta del Episcopado Español al Portugués.—Continuación de la Encíclica «Quadragesimo anno».— Uso de la electricidad en los templos.—Conferencias morales y litúrgicas.—Misas pro Seminario.—Buena Prensa (Colecta).

NOMBRAMIENTOS

El Excmo. y Rvdmo. Prelado, en conformidad con los cánones 1393 y 1397, § 4 del Código Canónico, la Encíclica Pascendi y el Motu Proprio Sacrorum Antistitum, se ha dignado renovar el Colegio de Censores en la Curia y Diócesis y el Consejo de Vigilancia Diocesano, quedando ambos constituídos en la forma siguiente: S comisimos y Reverentialises S

COLEGIO DE CENSORES

- M. I. Sr. D. Eloy Marañón de Domingo, Arcediano de la S. I. Catedral.
- » D. Manuel Gutiérrez López Gil, Canónigo colorio y 2001 de idem. Seolyder molonosareg amisivary
- » D. Filiberto Díez Pardo, Canónigo Magistral de idem.
- Rvdo. P. Luis Ahedo, Guardián del Convento de San Francisco de Soria.

Facundo Mendiguchía, Rector del Colegio de Agustinos de la Vid.

Lorenzo Alabert, Superior de los PP. Mi-

sioneros de Aranda.

CONSEJO DE VIGILANCIA

M. I. Sr. D. Eustaquio Berdún y Echegoyen, Chantre de la S. I. Catedral.

- » D. Pedro del Pozo, Canónigo de la S. Iglesia Catedral, (es Vocal de este Consejo desde 1917).
- » D. Ildefonso Alvarez Egido, Canónigo Lectoral de idem.
- » D. José de Dueñas Sánchez, Canónigo de idem.
 - » D. Santiago Gómez Santacruz, Abad de la Colegiata de Soria.

Rvdo, P. Constancio del Sgdo. Corazón de Jesús, Prior de los Carmelitas de Burgo de Osma.

Respuesta del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Tarragona, en nombre propio y de los Prelados españoles, al mensaje recibido del Episcopado portugués

Eminentísimo y Reverendísimo Señor:

Excelentísimos y Reverendísimos Señores:

El Emmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla me ha trasmitido el hermoso y fraternal mensaje de saludo, consuelo y aliento que dirige el venerable episcopado Portugués al Español en la gravísima persecución religiosa que nos aflige.

Hubiera bastado la expresiva y afectuosa respuesta de tan insigne purpurado, pero ha querido Su Eminencia que fuese yo, como más antiguo, quien trasmitiese tan precioso documento a los demás Arzobispos y Obispos de España y en nombre de todos significase nuestros sentimientos a los Venerados Hermanos de la querida y vecina nación portuguesa.

«Unidos como estamos por la fé los miembros de la Iglesia con el que es su cabeza, Cristo Jesús» (Etc. V, 23) y con su representante en la tierra el Romano Pontífice, no dudamos un instante, amadísimos Hermanos, que ya desde el principio de nuestra aflicción nos acompañábais en espíritu, juntando vuestras oraciones a las del Padre común, Pío XI, quien ha dicho que «ahora más que nunca estaba con nosotros».

Estas palabras paternales de la Cabeza visible de la Iglesia, que nos sirven de consuelo y aliento para sobrellevar los contratiempos de la hora presente, no podían menos de hallar grato y caritativo eco en todos los miembros de este cuerpo místico, habiéndonos dado testimonio de ello, entre otros, nuestros hermanos de Francia, Alemania, Suiza, América, etc. En tan confortadoras manifestaciones de condolencia no podíais faltar vosotros, venerados Hermanos, que a los indicados vínculos de índole espiritual unis los lazos de solidaridad en las vicisitudes históricas que ha atravesado la religión en la península ibérica, especialmente a partir de los tiempos del Imperio Romano, cuando en sus tres grandes provincias, «Tarraconense, Bética y Lusitania,» empezó ya por implantarse y desarrollarse el cristianismo, siguiendo la misma suerte en tiempo de los visigodos, como más tarde en la invasión de los árabes, sin que, una vez consolidada ya nuestra religión en este bendito suelo, dejareis de acompañarnos en la evangelización de nuevas tierras, que vuestros grandes hombres supieron también descubrir y conquistar allende los mares.

Ha permitido la Providencia que con pequeña diferencia de tiempo coincidiéramos también en la época de las persecuciones de esta misma religión. Erais vosotros quienes a principio del presente siglo XX sufriais los azotes de la impiedad, y no hemos llegado toda vía a su mitad que a nosotros nos toca pasar por el mismo trance; y como entonces nos hacíamos solidarios de Vuestras penas, ahora Vosotros con fraternal amor compartís las Nuestras.

Y es precisamente por esta solidaridad religiosa e histórica, que Vuestra adhesión adquiere relieve especial, conocedores como sois de lo que fué la Iglesia en vuestro pueblo y en nuestro pueblo, de lo mucho que ambos le son deudores, puesto que, a los dos son aplicables las atinadísimas palabras que dejó escritas aquel dignísimo Hermano nuestro, el prelado de santa memoria, Dr. Torras y Bages: «En nuestro país la Iglesia es anterior al Estado, y hasta podemos decir que el Estado nació de la Iglesia, pues la España actual, la España nación independiente, la que surge de las ruinas del Imperio Romano y de nuevo en la reconquista, fué engendrada por la Iglesia; y después fué por élla misma nutrida y educada, hasta que llegó a ser uno de los pueblos que han dejado huella más profunda en la historia de la civilización cristiana y madre fecunda de pueblos en las distintas partes de la tierra. En el orden cronológico, en España, el derecho de la Iglesia precede al del Estado, y, de consiguiente, el derecho de vivir, hasta desde el punto de vista de la ley escrita y positiva, no lo debe al Estado, de modo que aquí el Estado salió de los Concilios y Juntas mixtas de Prelados y seglares, más no la Iglesia de las Cortes de los reinos; y, por tanto, la vida religiosa no fué una derivación de la vida civil, sino que existió por sí misma». asvente de mojosalistantevo di no somistisono di

Un pueblo pues, que debe su ser, su vida, y sus glorias a la Iglesia, ahora como renegando de la historia se vuelve contra su madre, dejándola desamparada, echándola de sus instituciones y negándole toda suerte de derechos hasta llegar a la persecución. Ya sabemos que esta es su historia, a partir de su mismo Fundador,

de quien se dijo que «seria una señal de contradición». Así se cumplió durante las diversas etapas de su vida en carne mortal, y este es el camino que siguieron sus discípulos, de quienes también escribió el Apóstol: «Todos los que querrán vivir virtuosamente según Jesucristo padecerán persecución».

Cabe sin embargo abrir el corazón a la esperanza, pues, aunque se trate de arrojar a la Iglesia de las instituciones públicas, afortunadamente el alma de este nuestro pueblo permanece sana, saturada del espíritu tradicionalmente cristiano y con fuerzas suficientes para proseguir los destinos históricos que la Providencia nos tiene señalados. Dios que de los males sabe sacar bienes, ha hecho ya que durante esta tribulación se estrechen más intimamente los lazos de quienes comunican en la misma fé, confiando que la actual tormenta desencadenada en nuestra patria, aún cuando produzca sus estragos, dejará también sazonado y abonado el terreno para una mayor fructificación.

Si a nosotros nos toca ahora muy de cerca el azote que afilige a la humanidad, azote el más grande, universal y tremendo desde los tiempos del Diluvio, según dice el Santo Padre en su última encíclica «Charitate Christi compulsi», tenemos la íntima confianza de que ha de servir para purificarnos y fortalecernos más y más hasta hacernos dignos de alcanzar aquella Arca de salvación que el Corazón Sacratísimo de Jesús quiso revelar a un siervo suyo, hablándole de los gloriosos destinos de nuestro pueblo. Y ved por que si más próximos nos consideramos a aquel azote de que habla el Papa, también más especialmente a nosotros creemos son dirigidas aquellas sus palabras de remedio y consuelo: «Derramen en aquel Corazón misericordioso, que ha conocido todas las penas del corazón humano, la plenitud de su dolor, y confirmen ante El la firmeza de su fe, la seguridad de su esperanza, el ardor de su caridad. Invóquente, interponiendo el poderoso patrocinio de María Santísima. «Mediadora de todas las gracias», para sí y para sus familias, por su patria y por la Iglesia».

Bien hacéis, queridísimos Hermanos Nuestros, en acompañarnos en las oraciones al cielo para que se acelere la hora de la paz y de la soberanía social de Jesús entre nosotros. Y al agradeceros vuestra cristiana condolencia queremos expresaros nuestros más sinceros votos de afecto, de paz y de prosperidad para Vosotros, para vuestros fieles y para todo el pueblo portugués, cuyos destinos espirituales tan sabia y prudentemente sabéis dirigir, confiando que el Dador de todo bien, querrá recompensarnos a todos los esfuerzos y preces que le elevamos, compenetrados de la más íntima unión espiritual por amor a Jesucristo: Congregavit nos in unum Christi amor.»

Tarragona, Mayo de 1932.

En nombre propio y de los Prelados Españoles,

† F. CARD. VIDAL Y BARRAQUER, Arzobispo de Tarragona.

dealinos de nuestro pueb

CARTA ENCICLICA

Sobre la restauración del orden social en perfecta conformidad con la ley evangélica al celebrarse el 40.º aniversario de la Encíclica «Rerum Novarum» de León XIII.

(Continuación)

La autoridad de la Iglesia en Materia social y económica

Antes de ponernos a explanar estas cosas, establezcamos como principio, ya antes expléndidamente probado por León XIII, el derecho y deber que Nos incumbe de juzgar con autoridad suprema estas cuestiones,
sociales y económicas. Es cierto que a la Iglesia no

se le encomendó el oficio de encaminar a los hombres a una felicidad solamente caduca y perecedera, sino a la eterna; más aún, «la Iglesia juzga que no le es permitido sin razón suficiente mezclarse en esos negocios temporales». Mas renunciar al derecho dado por Dios, de intervenir con su autoridad, no en las cosas técnicas para las que no tiene medios proporcionados ni misión alguna, sino en todo aquello que toca a la moral, de ningún modo lo puede hacer. En lo que a esto se refiere, tanto el orden social cuanto el orden económico, están sometidos y sujetos a Nuestro supremo juicio, pues Dios nos confió el depósito de la verdad, y el gravísimo encargo de publicar toda la ley moral, e interpretarla, y aun urgirla oportuna e importunamente.

Es cierto que la economía y la moral, cada cual en su esfera peculiar, tienen principios propios, pero es un error afirmar que el orden económico y el orden moral están fan separados y son fan ajenos entre sí, que aquél no depende para nada de éste. Las leyes llamadas económicas, fundadas en la naturaleza misma de las cosas y en las aptitudes del cuerpo humano y del alma, pueden fijarnos los fines que en este orden económico quedan fuera de la actividad humana y cuáles, por el contrario, pueden conseguirse y con qué medios; y la misma razón natural deduce manifiestamente de la naturaleza individual y social del hombre y de las cosas, cuál es el fin impuesto por Dios al mundo económico.

Una misma ley moral es la que nos obliga a buscar derechamente en el conjunto de nuestras acciones el fin supremo y último, y en los diferentes dominios en que se reparte nuestra actividad los fines particulares que la naturaleza, o mejor dicho el autor de la naturaleza, Dios, les ha señalado, subordinando armónicamente estos fines particulares al fin supremo. Si fielmente guardamos la ley moral, los fines peculiares que se proponen en la vída económica, ya individuales ya sociales, entrarán convenientemente dentro del orden universal de los fines, y nosotros, subiendo por ellos como por grados, conseguiremos el fin último de todas las cosas, que es Dios, bien sumo e inexhausto para Sí y para nosotros.

1.—Sobre el dominio o derecho de propiedad.

Pero viniendo a hablar más en particular, comencemos por el dominio o derecho de propiedad. Ya conocéis. Venerables Hermanos y amados Hijos, con qué firmeza defendió Nuestro Predecesor el derecho de propiedad contra las arbitrariedades de los socialistas de su tiempo, demostrando que la supresión del dominio privado había de redundar no en utilidad sino en daño extremo de la clase obrera. Pero como no faltan quienes con la más injuriosa de las calumnias afirman que el Sumo Pontífice y aún la misma Iglesia se puso y continúa aún de parte de los ricos en contra de los proletarios, y como no todos los católicos están de acuerdo sobre el verdadero y auténtico sentir de León XIII, creemos conveniente rebatir las calumnias contra su doctrina, que es la católica en esta materia, y preservarla de falsas interpretaciones.

Carácter individual y social.

Primeramente, téngase por cosa cierta y averiguada que ni León XIII ni los teólogos, que enseñaron guiados por el magisterio de la Iglesia, han negado jamás, o puesto en duda el doble carácter de la propiedad, llamado individual y social según que atienda al interés de los particulares o mire al bien común; antes bien, todos unánimemente afirmaron siempre que el derecho de propiedad privada fué otorgado por la naturalza, o sea por el mismo Creador, a los hombres ya para que cada uno pueda atender a las necesidades propias y de su familia, ya para que, por medio de esta institución, los bienes que el C eador destinó a todo el género hu-

mano, sirvan en realidad para tal fin; todo lo cual no es posible lograr en modo alguno, sin el mantenimiento de un cierto y determinado orden.

Por lo tanto, hay que evitar cuidadosamente el chocar contra un doble escollo. Como, negado o atenuado el carácter social y público del derecho de propiedad, por necesidad se cae en el llamado «individualismo», o al menos se acerca uno a él; de semejante manera, rechazado o disminuído el carácter privado e individual de ese derecho, se precipita uno hacia el «colectivismo» o por lo menos se tocan sus postulados. Quien pierda de vista estas consideraciones, se despeñará por la pendiente hasta la sima del modernismo moral, jurídico y social, denunciada por Nos en la Carta escrita al comienzo de Nuestro Pontificado. Sépanlo principalmente quienes, amigos de innovaciones, no temen acusar a la Iglesia con la infame calumnia de que ha permitido se insinuara en la doctrina de los teólogos un concepto pagano de la propiedad, al que debe sustituir en absoluto otro que con asombrosa ignorancia llaman cristiano.

Obligaciones inherentes al dominio

Para poner límites determinados a las controversias suscitadas en torno al dominio y obligaciones a él inherentes, quede establecido a manera de principio fundamental lo mismo que proclamó León XIII, a saber: que el derecho de propiedad se distingue de su uso. Respetar santamente la división de los bienes y no invadir el derecho ajeno traspasando los límites del dominio propio, son mandatos de la justicia que se llama conmutativa; no usar los propietarios de sus propias cosas sino honestamente, no pertenece a esta justicia, sino a otras virtudes, el cumplimiento de cuyos deberes «no se puede exigir por vía jurídica». Así que, sin razón afirman algunos que el dominio y su uso honesto tienen unos mismos límites; pero aún está más lejos de la ver-

dad el decir que por el abuso o el simple no uso de las cosas perece o se pierde el derecho de propiedad.

De ahí que es obra laudable y digna de todo encomio la de aquellos que sin herir la armonía de los espíritus y conservando la integridad de la doctrina tradicional en la Iglesia, se esfuerzan por definir la naturaleza íntima de los deberes que gravan sobre la propiedad, y concretar los límites que las necesidades de la convivencia social trazan al mismo derecho de propiedad y al uso o ejercicio del dominio. Por el contrario, se engañan y yerran los que pretenden reducir el carácter individual del dominio hasta el punto de abolirlo en la práctica.

Poderes del Estado.

Los hombres deben tener cuenta no sólo de su propia utilidad, sino también del bien común, como se deduce de la índole misma del dominio, que es a la vez individual y social, según hemos dicho. Determinar por menudo esos deberes cuando la necesidad lo pide y la ley natural no lo ha hecho, esto atañe a los que gobiernan el Estado. Por lo tanto, la autoridad pública, guiada siempre por la ley natural y divina e inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, puede determinar más cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes. Ya León XIII había enseñado muy sabiamente que «Dios deió a la actividad de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de la posesión privada». La historia demuestra que el dominio no es una cosa del todo inmutable, como tampoco lo son otros elementos sociales, y aún Nos lo dijimos en otra ocasión con estas palabras: Qué distintas han sido las formas de la propiedad privada, desde la primitiva forma de los pueblos salvajes, de la que aún hoy quedan muestras en algunas regiones, hasta la que luego revistió en la época patriarcal, y más tarde en las diversas

formas tiránicas (usamos esta palabra en su sentido clásico), y así sucesivamente en las formas feudales, monárquicas, y en todas las demás que se han sucedido hasta los tiempos modernos. Es evidente, con todo, que el Estado no tiene derecho para disponer arbitrariamente de esa función. Siempre ha de quedar intacto e inviolable el derecho natural de poseer privadamente y trasmitir los bienes por medio de la herencia; es derecho que la autoridad pública no puede abolir, porque «el hombre es anterior al Estado», y también «la sociedad doméstica tiene sobre la sociedad civil prioridad lógica y real». He ahí también por qué el sapientísimo Pontífice León XIII declaraba que el Estado no tiene derecho a agotar la propiedad privada con un exceso de cargas e impuestos: «El derecho de propiedad individual emana no de las leyes humanas, sino de la misma naturaleza; la autoridad pública no puede por tanto abolirla; sólo puede atemperar su uso y conciliarlo con el bien común». Al conciliar así el derecho de propiedad con las exigencias del bien general, la autoridad pública no se muestra enemiga de los propietarios, antes bien les presta un apoyo eficaz; porque de este modo seriamente impide que la posesión privada de los bienes produzca intolerables perjuicios y se prepare su propia ruina, habiendo sido otorgada por el Autor providentísimo de la naturaleza para subsidio de la vi la humana. Esa acción no destruye la propiedad privada, sino la defiende; no debilita el dominio privado, sino lo fortalece. ed ed oisdant le onie sond si

Obligaciones sobre la renta libre.

Por otra parte, tampoco las rentas del patrimonio quedan en absoluto a merced del libre arbitrio del hombre; es decir, las que no le son necesarias para la sustentación decorosa y conveniente de la vida. Al contrario, la Sagrada Escritura y los Santos Padres constantemente declaran con clarísimas palabras que

los ricos están gravísimamente obligados por el precepto de ejercitar la limosna, la beneficencia y la magnificencia.

El que emplea grandes cantidades en obras que proporcionan mayor oportunidad de trabaio, con tal que se trate de obras verdaderamente útiles, practica de una manera magnífica y muy acomodada a las necesidades de nuestros tiempos la virtud de la magnificacia, como se colige sacando las consecuencias de los principios puestos por el Doctor Angélico.

Títulos que justifican la adquisición del dominio.

La tradición universal y la doctrina de Nuestro Predecesor León XIII atestiguan que la ocupación de una
cosa sin dueño, y el trabajo, o la especificación, como
suele decirse, son títulos originarios de propiedad. Porque a nadie se hace injuria, aunque neciamente digan
algunos lo contrario, cuando se procede a ocupar
lo que está al público o no pertenece a nadie. El trabajo que el hombre ejecuta en su nombre propio, y
produce en los objetos nueva forma o aumenta el valor
de los mismos, es fambién lo que adjudica' estos frutos
al que trabaja.

2.—Capital y trabajo.

Muy distinta es la condición del trabajo cuando se ocupa en cosa ajena, mediante un contrato. A él se aplica principalmente lo que León XIII dijo ser cosa certísima, a saber: «que la riqueza de los pueblos no la hace sino el trabajo de los obreros. ¿No vemos acaso con nuestros propios ojos cómo los inmensos bienes que forman la riqueza 'de los hombres salen y brotan de las manos de los obreros, ya directamente, ya por medio de instrumentos o máquinas que aumentan su eficacia de manera tan admirable? No hay nadie que desconozca que los pueblos no han labrado su fortuna, ni han subido desde la pobreza y carencia a la cumbre de la riqueza, sino por medio del inmenso trabajo acu-

mulado por todos los ciudadanos—trabajo de los directores y trabajo de los ejecutores. Pero es más claro todavía que todos esos esfuerzos hubieran sido vanos e inútiles, más aún, ni se hubieran podido comenzar, si la bondad del Creador de todas las cosas, Dios, no hubiera antes otorgado las riquezas y los instrumentos naturales, el poder y las fuerzas de la naturaleza. Porque ¿qué es el trabajo sino el empleo y ejercicio de las fuerzas del alma y del cuerpo en los bienes naturales o por medio de ellos? Ahora bien, la ley natural, o sea la voluntad de Dios promulgada por su medio, exige que en la aplicación de las cosas naturales a los usos humanos se guarde el orden debido; y éste consiste en que cada cosa tenga su dueño. De ahí resulta que, fuera de los casos en que el propietario trabaja con sus propios objetos, el trabajo y el capital deberán unirse en una empresa común, pues el uno sin el otro son completamente ineficaces. Tenía esto presente León XIII cuando escribía: «no puede existir capital sin trabajo, ni trabajo sin capital». Por consiguiente, es completamente falso atribuir sólo al capital o sólo al trabajo lo que ha resultado de la eficaz colaboración de ambos; y es totalmente injusto que el uno o el otro, desconociendo la eficacia de la otra parte, se alce con todo el fruto.

(Continuará)

Honemisinellumine Parkil

El uso de la electricidad en los templos

Links of the state of the state

El Cardenal Marchetti, Vicario del Pontífice para la diócesis de Roma, ha publicado las disposiciones para el uso de la luz eléctrica en las iglesias y oratorios de la misma.

Dispone que en los altares no puede servirse más que de velas de cera y ninguna bujía eléctrica en cualquier parte que sea. Los candelabros eléctricos pueden

colocarse fuera de los altares, pero no alrededor del trono de la exposición del Sacramento ni ante las Sagradas reliquias e imágenes. Las cosa conol sup alvabot

Está prohibido el empleo de candelabros eléctricos automáticos con introducción de monedas o cualquier otro sistema, ante cualquier imagen y en cualquier punto de la iglesia.

Para la iluminación ordinaria interior de las iglesias se debe preferir la luz eléctrica con conmutadores ocultos, y la iluminación extraodinaria puede hacerse eléctricamente, and me requisite phinosome (19 bb distribute)

gue en la Aplicación de las cosas antucales a los usos

humanos as guarde of orden dabidat presis consists en Agenda in collatione diei 21 julii

Caja violenter oppressa a Sempronio firmiter tenet se concepisse; quare ad eum accedit et rogat ut summam libellarum, quae viginti millia excedit, sibi elargiatur, tum ut in locum dissitum progrediatur infamiae vitandae causa, tum ad futuram prolem alendam. Sed nulla proles nascitur, et Caja pecuniam ex alio titulo, ratione nempe deflorationis, quam injuste et violenter passa fuerit, retinendam existimat.

Quaestio moralis

Utrum stuprator aliquid restituere debeat pro laesione virginitatis?

Quaestio liturgica

An vel quale peccatum sit ministrare extremam tionem sine lumine?

Agenda in collatione diei 11 augusti

BI BURGERSON WITH SELECT THE WARREN TO THE STATE OF THE

Lambertus adeo familiariter cum Sempronia vivit ut eam denique in peccatum alliciat. Plene in fornicationem consentit Sempronia, et, cum proles nascatur, ita argumentatur Lambertus: scienti et volenti non fit injuria, at Sempronia liberrime in peccatum consentit, nulla igitur erga ipsam obligatione teneor, siquidem in peccatum consentiendo, libere etiam in damna subsecutura subeunda consensit.

Quaestio moralis

Utrum aliquid restituere debeat fornicator?

Quomodo in casu intelligi debeat principium: scienti et volenti non fit injuria?

Quaestio liturgica

Quale sit peccatum omittere signum crucis in unctionibus?

Misas pro Seminario

PRIMER TRIMESTRE de 1932

Abejar, 13; Castirilo de la Vega, 16; Bocigas, 14; Candilichera, 13; Castillejo de Robledo, 3; Santiuste, 10; Hinojosa del Campo, 9; Arauzo de Miel, 14; Alconaba, 16; Osma, 8; Osona, 11; Nódalo 8; Encargado de Piquera, semestre 27; San Leonardo, 8; Vinuesa, 14; Suellacabras, 10; Villanueva de Gumiel, 14; Fnentetecha, 12; Almenar, 12; Renieblas, 7: Castrillo de la Reina, 10; Nava de Roa, 8; Almajano, 13; Rabanera del Campo, 8; Villanueva de Carazo, 16; Fresnillo, 12; Tardelcuende, 8; Gómara, 12; Castilfrio, 12; Quintanamanvirgo, 8; Madruédano, 14; Barcebalejo, 15; Ines, 16; Cantalucia, 13; Quintana del Pidio, 14; Almarza, 9; La Hinojosa, 10; Huerta, 11; Villaescusa, 14; Portelrubio, 2.° semestre de 1931, 78; primer trimestre de 1932, 16; Estepa de S. Juan, 14; Valdeavellano de Tera, 8; Pedrajas, 13; Alcubilla del Marques, 13; Brias, 10; Valdemaluque, 9; Tovilla de Lago, 16; Quintanas de Gormaz, 16; Valverde los Ajos, 7; Dombellas, 12; Valdezate, 9; Guijosa, 12; Covaleda, 14; Abejar, 6; Casanova, 14; Derroñadas, 10; Aliud, 9; Miñana, 4; Torralba, 10; Buberos, 5; La Alameda, 11; Don Saturio Saenz estipendio de 11 misas, 49 pts. Nomparedes, tercer trimestre de 1931, 10; primer trimestre del 1932, 13; Peroniel, 5; del segundo trimestre; Barcebalejo, idem, 4; Zayas de Báscones, primer trimestre, 6; Villar del Campo, 14; Noviercas, 7; el mismo, estipendio de dos misas, 6 pts; Buitrago, 7; Tozalmoro, 7; Alcoba de la Torre, 8; Torreandaluz, 13; El Royo, 12; Aldealseñor, 6; Arandilla, 16; Almarail, semestre, 14.

BUENA PRENSA

(1932)	Candin 1
Burgo de Osma (Parroquia)	45 80
Idem, iglesia de San Antonio	2 25
Soria, La Mayor	15 10
Idem, El Salvador	25 30
Idem, Siervas de Jesús	
Cabrejas del Campo	5 (94A
Almenar	
Gumiel de Izán	6
Covaleda	12 05
Covaleda	
Aranda, Santa María	39 60
Idem, San Juan	10
PP. Misioneros de Aranda Una donante de idem	40 60
and donaine de idem	1 50
Hermanitas de idem Roa de Duero Cantalucia	5 50
Roa de Duero	20
Cantalacia	1
villanueva de Gumiel	1 10
Sinovas	2 701
Derronadas	21 25
Morcuera	S. sider
Reguimel	2 2
Osma	e lea holl
Salduero Esteras de Lubia	DILZUUN B
Esteras de Lubia	ul4msb
Suma vi of must	01 4xam
Suma y sigue	284 15